



**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, mayo 6 de 2.021. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

EL Secretario,

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

LICENCIA JUDICIAL RAD. 76520311000320210019600

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, mayo seis (06) de dos mil veintiuno (2.021).

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **LICENCIA JUDICIAL**, propuesta por la señora **YAMILETH BARBOSA MOSQUERA**, en representación del menor de edad **SEBASTIAN ARCINIEGAS BARBOSA**, la que se encuentra para resolver sobre su admisibilidad.

Revisada la demanda y sus anexos, más concretamente el Certificado de Tradición identificado con el folio de M.I. No. 378-140350 en ninguna de sus anotaciones aparece acreditada la calidad de propietario que se dice ostenta el menor **SEBASTIAN ARCINIEGAS BARBOSA**, por lo que deberá acreditarse la misma.

Por otro lado se dice que la señora **YAMILETH BARBOSA MOSQUERA** se encuentra de tránsito en la ciudad de Valencia – España y en el hecho octavo de la demanda se da cuenta que el menor **SEBASTIAN ARCINIEGAS BARBOSA**, actualmente se encuentra domiciliado y residente en España en compañía de su señora madre, por lo que para efectos de establecer la competencia deberá aclarar lo relacionado con el domicilio y residencia de los involucrados en este asunto.

Igualmente no fue allegado el documento que acredita a la señora **LUZ EDY MOSQUERA NIEVA**, como Apoderada de la señora **YAMILETH BARBOSA MOSQUERA**, para realizar entre otros la compra y venta de bienes inmuebles.

Es por lo que el Juzgado tal como lo dispone el Art. 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR inadmisble la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria, Licencia Judicial, adelantada por la señora **YAMILETH BARBOSA MOSQUERA**, en representación del menor de edad **SEBASTIAN ARCINIEGAS BARBOSA**, por lo anteriormente indicado.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días para que esta sea subsanada y si no lo hiciere se rechazará.

TERCERO: RECONOCERLE Personería a la Dra. **GLORIA SOLEY PEÑA MORENO**, abogada titulada con CC. No. 30.039.760 y T. P. No. 149.989 del C. S. J., para actuar de conformidad con el poder a él conferido.

NOTIFIQUESE:

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17e6fd8046499ad779e54fa635832fddd53fd4955327b921a2be7f81b21a390a

Documento generado en 10/05/2021 05:25:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**